100-120.13.35

CONTRATO DE SEGUROS N° 001 DEL 06 DE NOVIEMBRE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE:	**EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE "EMPOAGUAS E.S.P"** Nit 822.001.883-3
CONTRATISTA:	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT 860002400-2**
OBJETO:	"CONTRATAR LA COMPRA DE LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA PROTEGER LOS BIENES Y RECURSOS DE EMPOAGUAS E.S.P. Y CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA, PARA LA VIGENCIA 2026 - 2027".
VALOR DEL CONTRATO:	**CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($43.755.055)**
PLAZO:	El contratista deberá ejecutar el contrato por el término de **QUINCE (15) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE EMPOAGUAS E.S.P**., persona jurídica, identificada con NIT: 822.001.883-3, legalmente constituida mediante decreto de creación No. 058 de julio 10 de 1996, emitida por el Alcalde Municipal, y representada legalmente por el señor **DANIEL EDGARDO ACEVEDO ORTEGA** C.C. N°1.121.894.275 expedida en la ciudad de Villavicencio-Meta, quien obra en calidad de Gerente General según Decreto de nombramiento No.047 del 14 de abril del 2026 acta de posesión No.828 del 15 abril del 2026,y quién para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** por una parte, y por otra parte, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** persona Jurídica legalmente constituida, identificada con el Número de Nit 860002400-2, con matrícula número 19228 representada legalmente por la señora **MARIA IVED VERGARA GARZON,** identificada con número de cédula 40.395.900 Expedida en Villavicencio Meta, como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Villavicencio Meta, quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SEGUROS**, regido por las normas del Derecho Privado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994; Título II

Capítulo I de la Ley 689 de 2001 y en cumplimiento del artículo 209 de la Constitución Política y en particular por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:**1)**. Que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de San José del Guaviare – EMPOAGUAS E.S.P., en desarrollo de su objeto misional como empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, requiere contar con un programa de seguros que permita proteger sus bienes, recursos e intereses patrimoniales frente a los diferentes riesgos que puedan presentarse en el desarrollo de sus actividades.**2).**Que de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios cuentan con un régimen especial para el desarrollo de sus actos y contratos, el cual se rige, por regla general, por las disposiciones del derecho privado. Así mismo, el contrato de seguro se encuentra regulado en el Título V del Código de Comercio, particularmente en sus artículos 1036, 1054 y 1056, que establecen su naturaleza, la definición del riesgo asegurable y la posibilidad de que el asegurador asuma los riesgos a los que se encuentran expuestos los bienes y el patrimonio del asegurado. En este sentido, dichas disposiciones constituyen el fundamento jurídico para adelantar la contratación del programa de seguros requerido por la Empresa.**3).**Que la Empresa dispone de bienes muebles e inmuebles, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria, herramientas, elementos de almacén e inventarios y demás activos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cuya pérdida, daño o afectación podría generar impactos económicos para la entidad y comprometer la continuidad de sus actividades. Por tal razón, se requiere amparar dichos bienes por un valor de **$12.583.945.229**, mediante una cobertura de daños materiales combinados.**4).** Que la cobertura de daños materiales combinados tiene como finalidad amparar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de EMPOAGUAS E.S.P., o aquel sobre los cuales tenga interés asegurable, frente a pérdidas o daños materiales que puedan presentarse de manera accidental, súbita e imprevista durante el desarrollo de sus actividades. Dentro de los bienes amparados se encuentran edificaciones, instalaciones, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria, equipos y demás elementos necesarios para el funcionamiento de la Empresa.**5).**Que el alcance de esta cobertura comprende los daños o pérdidas ocasionados por eventos como incendio, rayo, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, actos malintencionados de terceros, terrorismo, hurto, daños por agua, así como daños internos y externos en maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos, de acuerdo con las condiciones, amparos, límites y deducibles establecidos en la póliza.**6).**Que de igual manera, se contemplan coberturas adicionales relacionadas con gastos para la remoción de escombros, reconstrucción de documentos, rotura accidental de vidrios, traslado temporal de bienes, equipos móviles y portátiles, y demás amparos complementarios establecidos, con el propósito de garantizar la protección patrimonial de la Empresa y contribuir a la continuidad de la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado.**7).**Que de igual manera, resulta necesario contar con un seguro de Manejo Global, con un valor asegurado de **$50.000.000**, que permita proteger los recursos y bienes públicos frente a eventuales pérdidas patrimoniales

ocasionadas por empleados en ejercicio de sus funciones.**8).**Que así mismo, se requiere contar con una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por valor de **$500.000.000**, destinada a amparar los perjuicios que eventualmente puedan ocasionarse a terceros como consecuencia del desarrollo de las actividades propias de la Empresa. **9).**Que la contratación del programa de seguros resulta conveniente para EMPOAGUAS E.S.P., toda vez que constituye una herramienta de protección y gestión de riesgos que permite disminuir la exposición directa de los recursos públicos ante la ocurrencia de eventos que puedan afectar los bienes de la Empresa, generar pérdidas patrimoniales o dar lugar a reclamaciones por parte de terceros.**10).**Que las coberturas requeridas permiten proteger, entre otros, los edificios, muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos, maquinaria, equipos y elementos de almacén, así como atender riesgos relacionados con incendio, rayo, eventos de la naturaleza, hurto, rotura de maquinaria y daños eléctricos, de acuerdo con las condiciones y amparos establecidos.**11**).Que igualmente, la cobertura de responsabilidad civil permite contar con respaldo frente a posibles daños o perjuicios ocasionados a terceros durante el desarrollo de las actividades institucionales, incluyendo situaciones relacionadas con predios, labores y operaciones, contratistas y subcontratistas y bienes bajo cuidado, control y custodia.**12).**Que, en consecuencia, la contratación resulta conveniente porque permite fortalecer la protección del patrimonio institucional, prevenir impactos económicos derivados de la materialización de riesgos y contribuir a una adecuada administración de los recursos de la Empresa.**13).**Que la contratación es oportuna debido a la necesidad de garantizar la protección continua de los bienes, recursos e intereses patrimoniales de EMPOAGUAS E.S.P., evitando que la Empresa permanezca expuesta a riesgos que puedan afectar su patrimonio y el normal desarrollo de sus actividades misionales.**14).**Que contar con las coberturas requeridas permitirá a la Empresa disponer de un mecanismo de respaldo ante la ocurrencia de eventos que puedan ocasionar daños materiales, pérdidas de bienes públicos o perjuicios a terceros, facilitando la recuperación económica y la atención de las situaciones que puedan presentarse durante la ejecución de sus actividades.**15).**Que por lo anterior, resulta procedente adelantar la contratación del programa de seguros, con el fin de mantener debidamente protegidos los activos e intereses de la Empresa y fortalecer la gestión preventiva de los riesgos asociados a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado **16).**Que la Gerencia dio el respectivo visto bueno y se solicitó la disponibilidad presupuestal, por valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($43.755.055,** amparado por el CDP No 2026000255 de 04 de noviembre de 2026, expedido por la Profesional en Presupuesto, con función de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por el Subgerente Administrativa y Financiera.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "CONTRATAR LA COMPRA DE LAS GARANTÍAS NECESARIAS PARA PROTEGER LOS BIENES Y RECURSOS DE

EMPOAGUAS E.S.P. Y CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA, PARA LA VIGENCIA 2026 - 2027".

CAPACIDAD TECNICA:

De acuerdo con las condiciones técnicas y económicas establecidas en el presente estudio, que otorguen la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales asegurables o aquellos por cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, descritos de la siguiente manera:

RAMO	VR ASEGURADO
Daños Materiales Combinados	$12.583.945.229
Manejo Global	$50.000.000
Responsabilidad Civil Extracontractual	$500.000.000

1. DAÑOS MATERIALES COMBINADOS BIENES Y VALORES ASEGURADOS.

Bienes asegurados: Corresponde al valor a nuevo o de reposición y/o remplazo de los activos, bienes muebles e inmuebles sobre los cuales el asegurado tenga interés asegurable.

Edificios: Corresponde a las estructuras fijas con todas las adiciones, incluyendo las instalaciones sanitarias, para aguas, acometidas eléctricas, electrónicas de aires acondicionados subterráneas o no, mejoras locativas, chimeneas, ascensores de servicio y demás anexos de construcción que formen parte de la propiedad del asegurado.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades, tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres: Consiste principalmente en muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, batería de cocina, útiles de escritorio, papelería, artículos decorativos y de ornamentación, archivos en general, libros, bibliotecas, manuscritos y en general los demás similares de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

Equipo eléctrico y electrónico: Son equipos de oficina eléctricos y electrónicos como máquinas de escribir, calcular, contabilizar, equipos de cómputo con sus periféricos e implementos, fotocopiadoras, registradoras, televisores, relojes de control de ingreso del personal y celadurías, estabilizadores, conmutadores, equipos telefónicos y de

intercomunicación, circuitos cerrados, cámaras, sistema de alarmas y control y protección que sean electrónicos y de todos aquellos elementos que se encuentren bajo su responsabilidad y que estén en la relación de equipo eléctrico y electrónico.

Maquinaria y equipo: Son aquellas máquinas y equipos, accesorios, herramientas, tanques de almacenamiento, equipo de manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas, calderas, equipos para la extinción de incendios, y en general todos los elementos correspondientes a maquinaria y toda aquella maquinaria que se encuentre bajo su responsabilidad y que esté debidamente relacionada en el ítem de maquinaria.

Elementos de almacén e inventarios: consistentes, principalmente pero no limitados a tales como, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P, incluidas, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

ADECUACIÓN DE TERRENOS QUE LLEGUEN A AFECTARSE COMO CONSECUENCIA DE SINIESTROS PROVENIENTES DE EVENTOS DE LA NATURALEZA.

Esta cobertura operará hasta el límite del valor asegurado indicado, por las pérdidas que sufra el asegurado por daños materiales como consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica, que se originen en las siguientes situaciones:

1.Alteración de las características del suelo sobre el cual se levante la edificación asegurada, de tal forma que las nuevas características de dicho suelo pongan en condiciones inhabitables dicha edificación.

2.Imposibilidad del asegurado para reparar o reconstruir la edificación asegurada, en virtud de disposiciones legales o administrativas, adoptadas por autoridad competente como consecuencia de la ocurrencia de un evento asegurado, que afecte en forma grave y notoria las características del terreno.

Queda expresamente aclarado y convenido que la responsabilidad de previsora se establece respectivamente así:

A. El valor de los costos y gastos en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado para la recuperación de la estabilidad y capacidad portante del suelo, de tal manera que se garantice la estabilidad de la edificación asegurada.

B. El costo de adquisición de un lote o terreno de características y ubicación similares al lote sobre el cual se levante la edificación asegurada.

Para los efectos de este amparo se entenderá por valor asegurado el valor comercial del lote de terreno asegurado de acuerdo con su superficie y ubicación.

COBERTURA TODO RIESGO

Cobertura de todo riesgo daño material o perdida física por cualquier causa incluyendo, pero sin estar limitado a incendio y/o rayo con sus anexos incluyendo temblor, terremoto, erupción volcánica, Amit, hamccop, terrorismo, hurto simple excepto para equipos móviles y calificado, rotura de maquinaria, equipo eléctrico y electrónico, equipos móviles y portátiles manejo global para entidades públicas, responsabilidad civil extracontractual, transporte de valores y mercancías.

OTROS AMPAROS ADICIONALES

-Actos de autoridad: tales como confiscación, apropiación, o requisición entre otros Ampliación del término del aviso de siniestro a 30 días.

-Amparo automático de nuevos predios: hasta el 10% del valor asegurado y cuando se adhieran a la actividad económica principal del asegurado, con un plazo máximo de aviso a la compañía aseguradora de 30 días, con cobro de prima, tiempo posterior del cual, si no hay aviso a la compañía, cesara el amparo

-Anticipo de indemnización: Hasta el 50%, demostrada la ocurrencia y la cuantía.

-Cláusula de 72, únicamente para: Huracán, tifón, tormenta de viento, tormenta de lluvia, tormenta de granizo y/o tornado. Terremoto, maremoto, mar de leva y/o erupción volcánica.

Motines, huelgas, conmociones civiles y daños maliciosos.

-Cláusula de errores e inexactitudes: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según la solicitud del seguro suscrita por él. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas produce la nulidad relativa del seguro, sin embargo, si el Tomador incurriere

en errores o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el presente contrato no será nulo ni habrá lugar para la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código del Comercio sobre la reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se debe pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, con un plazo de 60 días del inicio de vigencia de las pólizas de los seguros en el cual el tomador revisara la información reportada.

-Cláusula de **restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro (excepto asonada, motín, conmoción civil o popular y huelga, actos mal intencionados de terceros y terrorismo).** En caso de siniestro o perdida amparada por la presente póliza, la suma asegurada podrá ser restablecida una sola vez, previa solicitud por escrito del asegurado, y hasta por el valor indemnizado, con la obligación por parte del asegurado de pagar la prima liquidada a prorrata del monto restablecido desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza.

-Definición de bienes (edificios, contenidos y maquinaria y equipo)

-Designación de bienes, según libros de contabilidad.

-Derechos sobre el salvamento. El asegurado tendrá la primera opción de compra del salvamento y participará proporcionalmente en la venta del mismo, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Entendiéndose por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Aseguradora tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, siempre y cuando iguale la mejor oferta.

-Designación de ajustadores. Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por la póliza que requiera la designación de perito ajustador, la Aseguradora presentará tres ajustadores a EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P, de los cuales EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P, seleccionará uno, con el que se efectuará su contratación de común acuerdo.

-Equipos móviles y/o portátiles fuera de los predios asegurados al 100%. Queda entendido y convenido que, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los límites territoriales de la República de Colombia. **Excluyéndose:** Daños o perdidas ocurridos cuando los bienes precitados se hallen abandonados o descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o un vehículo motorizado con las debidas protecciones como alarmas o bloqueos de puertas. Hurto simple. Daños o pérdidas por

cualquier causa, mientras que los bienes precitados se hallen instalados en o sean transportados por una aeronave, artefactos aéreos o embarcaciones. Se presenta sublimite de $100.000.000 según rta a observación allegaran posteriormente inventario.

-No concurrencia de deducibles. De presentarse un evento indemnizable que afecte dos o más artículos o bienes amparados y, si en los mismos figuran deducibles mínimos diferentes, para los efectos de la liquidación del siniestro se aplicara el menor de los deducibles.

-Pago de la indemnización a contratistas o proveedores. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P, se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/oproveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales el Asegurado decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

-Revocación póliza con aviso 30 días. La Aseguradora favorecida podrá revocar la póliza o alguno de sus amparos adicionales en cualquier tiempo, pero debe dar aviso al asegurado por escrito sobre esta determinación con una anticipación de 30 días contados a partir de la fecha de envío de la comunicación correspondiente, excepto Amit, hamccop y terrorismo a 10 días. Además, devolverá a EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EMPOAGUAS E.S.P, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza liquidada a prorrata.

-Reconstrucción o reposición de archivos: sublimitado a $ 100.000.000 por evento y vigencia.

-Reposición o reemplazo (incendio y sustracción)

-Reposición o reemplazo para equipos y maquinaria (Corriente débil y rotura)

-Traslado temporal de bienes: hasta el 50% de la suma asegurada aviso 30 días y se excluye el transporte. Únicamente para fines de reparación, limpieza, renovación acondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares.

-Rotura accidental de vidrios: incluyendo los generados por asonada, motín, conmoción civil, Amit y actos terroristas, hasta $ 50.000.000.

-Bienes bajo cuidado, tenencia y control: sublimitado a $ 20.000.000 evento / vigencia.

GASTOS DERIVADOS DEL SINIESTRO: en caso de pérdidas o daños de los bienes asegurados ocasionados por un evento amparado por la cobertura básica o los amparos adicionales, se indemnizarán además los costos o gastos definidos a continuación y en que necesaria y razonablemente deba incurrir el asegurado:

- Gastos por remoción de escombros.
- Gastos de preservación de bienes.
- Gastos para la extinción del siniestro.
- Honorarios profesionales.
- Honorarios de auditores, revisores y contadores.
- Gastos de viaje y estadía.
- Gastos para la reposición de documentos.
- Gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso.
- Gastos adicionales por concepto de flete aéreo.
- Portadores externos de datos.
- Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.
- Gastos extraordinarios. 100% de los demostrados bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO

- Impericia, negligencia, descuido, sabotaje y actos mal intencionados individuales del personal asegurado, excepto cuando tales daños fueren ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.

- La acción directa de energía eléctrica como resultado de corto circuito.

- Arcos voltaicos, fallas en dispositivos de regulación y otros efectos similares, así como acción indirecta de la electricidad atmosférica y las consecuencias de la caída de rayo en las proximidades del riesgo asegurado.

- Errores de diseño, calculo montaje, defectos de mano de obra, de construcción, fabricación o fundición de material, uso de materiales defectuosos y montaje incorrecto.

- Desprendimiento, fracturas, daños mecánicos o eléctricos debido a la fuerza centrífuga, fatiga molecular o auto calentamiento.

- Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o que los golpeen.

- Explosión física y química de gases impropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna (solo se cubren los daños por explosión de la maquinaria asegurada misma) o la implosión.

- Falta de agua en calderas y otros aparatos generadores de vapor.

- Tempestad, granizo, helada, deshielo e inundación

- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales.

- Cualquier otra causa no excluida expresamente en las condiciones generales o en las exclusiones particulares de esta cobertura.

AMPAROS ADICIONALES

• Terremoto, temblor o erupción volcánica al 100%

• Amit, terrorismo hamccop (limite 100%, límite máximo de responsabilidad de la compañía)

COBERTURA DE EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO O CORRIENTE DEBIL

- Básico.

- Daños eléctricos y mecánicos internos a consecuencia de manejo inadecuado.
- Hurto calificado y hurto simple (Excluye equipo móvil y portátil).
- Incendio, rayo, explosión, incluidos trabajos de extinción y derrumbamiento.
- Negligencia, sabotaje individual.
- Agua, humedad, granizo, inundación, humo, hollín, gases, etc.
- Corto circuito, sobre tensión, inundación, arco voltaico, variación de voltaje.
- Tempested.
- Huracán, vientos fuertes, hundimiento de terreno.
- Errores de diseño y de fabricación.
- Extended coverage.

2. MANEJO GLOBAL

OBJETO DEL SEGURO: Amparar a la Entidad Estatal asegurada contra las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

El amparo básico de este seguro se extiende a cubrir las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por

incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, siempre y cuando la conducta que dio origen a la pérdida sea descubierta por primera vez durante la vigencia de la póliza y tengan su causa en hechos ocurridos con posterioridad a la fecha retroactiva expresamente pactada en la póliza y/o sus condiciones particulares.

ITEM	POLIZA DE MANEJO GLOBAL – CARGOS AFIANZADOS
1	Gerente General
2	Subgerente Administrativo y Financiero
3	Subgerente Técnico Operativo
4	Subgerente Comercial
5	Profesional Universitario – Tesorería
6	Auxiliar administrativo II - Caja
7	Auxiliar administrativo I - Cartera
8	Profesional Universitario - Almacenista
9	2 Técnicos Administrativos (con funciones asignadas de caja)

AMPAROS BÁSICOS:

1. Delitos tipificados contra la administración pública.
2. Extensión a rendición y reconstrucción de cuentas.
3. Extensión a empleados no identificados.
4. Delitos contra el patrimonio económico.

AMPAROS / CLÁUSULAS ADICIONALES:

1. Cajas menores.
2. Amparo automático de nuevos cargos.
3. Revocación de la póliza.
4. No renovación ni prórroga automática o tácita.
5. Ampliación aviso de siniestro.
6. Bienes propiedad de terceros / Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia.
7. Designación de ajustadores.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

OBJETO

Amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados por EL ASEGURADO, por lesiones o muerte a personas y/o daño o destrucción de la propiedad de terceros como consecuencia del desarrollo y/o ejercicio de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

- **BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES:**

- Costos y gastos de defensa
- Costos de cauciones
- Gastos Médicos

Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro.

- **AMPAROS OPCIONALES:**

  - Vehículos propios.
  - Parqueaderos.
  - Responsabilidad patronal.
  - Polución y contaminación.
  - Contratistas y subcontratistas.
  - Amparo de bienes bajo cuidado, control y custodia.
  - Amparo de responsabilidad civil cruzada.
  - Amparo de propietarios, arrendatarios y poseedores.
  - Responsabilidad Civil como consecuencia de montajes o ejecución de obras civiles, por parte del asegurado y/o contratistas y subcontratistas.
  - Rotura de tuberías, desbordamientos de tanques, inundación, anegación y uso de equipo pesado.
  - Contaminación súbita o accidental.
  - Responsabilidad Civil por hundimiento del terreno, deslizamiento de tierras y/o vibraciones causadas por actividades del asegurado.
  - Posesión, uso o mantenimiento de predios, de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el asegurado desarrolla sus actividades.
  - Ascensores, elevadores, escaleras eléctricas.
  - Avisos, vallas y letreros.
  - Casinos, restaurantes y cafeterías.
  - Incendio y explosión.
  - Posesión o uso de grúas, montacargas, maquinaria y equipos de trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las obligaciones a desarrollar son las siguientes:

Las actividades a desarrollar son las siguientes:

GENERALES:

a) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente el contratante o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente.
b) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de bienes, personas o intereses asegurados, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para las pólizas y seguros, de acuerdo a los requerimientos que haga el contratante.
c) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice el contratante en los plazos señalados en la oferta.

d) Expedir las pólizas adjudicadas en un plazo no mayor a 24 horas, siguientes a la celebración del contrato.
e) Serán por cuenta del Asegurador, todos los gastos, derechos, impuestos, tasas, contribuciones que se causen por razón del perfeccionamiento de la póliza o durante su desarrollo y que se requiera pagar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.
f) El contratista debe indicar el procedimiento y los documentos requeridos para la póliza, con los cuales la Entidad Asegurada acreditará la demostración de la ocurrencia y cuantía de los siniestros que sean presentados.
g) Obrar con lealtad y buena fe.
h) Cumplir sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, a que hubiere lugar y de acuerdo a la normatividad aplicable y vigente.
i) Las demás que surjan del contenido del contrato, y las cláusulas adicionales que se incorporan al mismo.

ESPECIFICAS:

a) Ejecutar las pólizas adjudicadas en los términos y condiciones señalados en la capacidad técnica, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
b) Expedir las respectivas pólizas con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos, y en general observando las normas contenidas en el código de comercio y demás concordantes.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMPOAGUAS E.S.P. las siguientes:

1) Pagar oportunamente y dentro de los plazos estipulados el valor del contrato.
2) Entregar la información requerida por el contratista para la ejecución del contrato.
3) Realizar la supervisión sobre el cumplimiento total del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($43.755.055),** La Empresa EMPOAGUAS E.S.P., pagará al contratista de la siguiente forma:

Un pago del 100% del contrato previa entrega a satisfacción del 100% de los servicios prestados y presentación de los siguientes documentos:

a) Factura electrónica.

b) Certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social integral para el primer pago, y certificación de pago de seguridad social del mes inmediatamente anterior para los pagos restantes.

c) Certificación del supervisor del contrato donde conste el cumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el seguro no ha sido correctamente elaborado, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. **PARÁGRAFO SEGUNDO. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el certificado de disponibilidad presupuestal C.D.P No. 2026000255 de 04 de noviembre de 2026, expedido por la Profesional en presupuesto, con función de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, debidamente aprobado por la Subgerente administrativa y financiera. A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites establecidos por la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** EMPOAGUAS E.S.P. efectuará al contratista las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.

CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCION: El contrato se ejecutará en la ciudad de San José del Guaviare, en las instalaciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado EMPOAGUAS E.S.P., ubicada en la calle 19 N° 19D-55 Barrio El Modelo.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato será de hasta **QUINCE (15) DIAS**. El contrato se iniciará con la firma del contrato, previa expedición del registro presupuestal correspondiente, firma del acta de inicio.

CLÁUSULA SEPTIMA: REQUISITOS PARA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. Para la validez y perfeccionamiento del contrato se requiere: **1)** La firma de las partes. **2)** El certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista bajo la gravedad de juramento manifiesta que no se encuentra incurso en ninguna causal de incompatibilidad, ni de inhabilidad para contratar, previstas en la Constitución, la Ley o el estatuto interno de contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de San José del Guaviare Empoaguas E.S.P.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN: EMPOAGUAS E.S.P ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Empresa.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. Son obligaciones del supervisor:

1. Proyectar las actas de suspensión y reinicio cuando las circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato deban recurrirse a tales medidas y de las cuales debe dejarse clara constancia, así como las razones por las cuales el suministro debe suspenderse.
2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en cuanto a la afiliación y pago a los sistemas generales de salud, pensión, riesgos laborales y cajas de compensación familiar según lo estipulado en la circular 000001/2004 del ministerio de la protección social, Ley 100 de 1993 y la Ley 1562 de 2012, si hubiere lugar.
3. Llevar el control y la vigilancia sobre la ejecución y cumplimiento al objeto y las obligaciones del contrato en toda la etapa contractual.
4. Velar que se cumplan las disposiciones conferidas en el presente contrato.

5. Solicitar al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto y obligaciones del contrato.
6. Evaluar la ejecución y cumplimiento del objeto contratado.
7. Emitir conceptos oportunos sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato.
8. Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCION PENAL PECUNIARIA. Se estipula como sanción penal pecuniaria el 20% del valor del contrato, suma que podrá hacer efectiva el CONTRATANTE por incumplimiento de parte del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones pactadas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento del contratista debidamente acreditado por el supervisor del contrato. **2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** Por mutuo acuerdo. **4)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **5)** Por orden de autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se efectuará dentro de los dos (4) meses siguientes a la terminación del mismo de común acuerdo, o unilateralmente por parte de la Empresa dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del término anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad y Registro presupuestal. **2)** El clausulado de las pólizas de los seguros objeto de contratación.

Para constancia del presente acuerdo, se firma en San José del Guaviare, el 06 de noviembre del 2026.

DANIEL EDGARDO ACEVEDO ORTEGA
Gerente General
Empoaguas E.S.P.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT 860002400-2
MARIA IVED VERGARA GARZON
Contratista.

Revisó: Haidy Carolina Ospina Valencia– Dirección Jurídica
Digitó: Yenny Marcela Linares Medina- Auxiliar Administrativo